## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU

Nomenclatura: AS-SM-62-2025-MGP/DIRCOMAR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS Y CAMIONES DE LA BASE DE

**INFANTERÍA DE MARINA /SERVICIO PP 0135** 

Ruc/código : 20549643231 Fecha de envío : 23/04/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES PALMETTO E.I.R.L. Hora de envío : 08:32:25

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

**OBSERVACIÓN:** 

El literal A.4 del numeral 3.2 de los Requisitos de calificación del Capítulo III REQUERIMIENTO de la sección específica de las Bases establece, entre otras cosas, que el técnico electricista automotriz debe poseer una experiencia de TRES (3) año como mínimo en dos aspectos: 1) en mantenimiento preventivo en vehículos de flota pesada y 2) experiencia en manejo de scanner para diagnóstico computarizado de vehículos.

Al respecto, sobre la experiencia en manejo de scanner para diagnóstico de vehículo, es necesario señalar que dicho trabajo en particular, es parte de las funciones y/o labores que realiza cualquier técnico electricista automotriz; por lo que ya estaría comprendido en la primera experiencia; Además, no es usual que las empresas otorguen específicamente constancias de trabajo en determinadas tareas o actividades, siendo que las mismas son emitidas de forma general.

En ese sentido, muy respetuosamente OBSERVAMOS este extremo de las Bases y solicitamos retirar la exigencia de acreditar experiencia en manejo de scanner para diagnóstico computarizado de vehículos, por los motivos antes indicados. De no ser así, sírvase aclarar y si es posible adjuntar como prueba de la misma, los documentos que las empresas participante de su estudio de mercado presentaron para acreditar dicho aspecto, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de los actos preparatorios es determinar la existencia de varias empresas que cumplen la TOTALIDAD del requerimiento, que considera no solo el servicio a realizar, sino también las condiciones que para ello establece la Entidad.

Formulamos esta petición en amparo a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 16 de dicha norma, el cual establece claramente que las Entidades tienen la obligación de formular sus requerimientos buscando siempre cumplir la finalidad pública evitando considerar condiciones o exigencias que restrinjan la participación de potenciales postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.4 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE Art. 16 LCE Art. 29 RLCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

ES NECESARIO CONTAR CON PERSONAL CON EXPERIENCIA SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO PARA UN EFICIENTE DESARROLLO DEL TRABAJO, YA QUE LOS BUSES CON QUE CONTAMOS SUFREN VARIEDAD DE FALLAS, DEBIDO A LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, AL USO CONSTANTE Y RECORRIDO DIARIO.

## EN RELACIÓN AL PUNTO 3:

LA INDAGACIÓN DEL MERCADO SE REFLEJA QUE HAY EMPRESAS QUE CUMPLEN CON LO REQUERIDO POR EL ÁREA USUARIA, EN LA CUAL SE REFLEJA QUE HAY PLURALIDAD DE POSTORES.

CEÑIRSE A LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null